

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año LXXXI

Lunes 31 de octubre de 1966

Núm. 130

### Administración Central

#### MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 20 de octubre de 1966 por la que se regulan las cuentas individuales de ahorro-bursátil. (B. O. del Estado núm. 252 de 21 de octubre de 1966).

Excelentísimos señores:

El Decreto-ley 8/1966, de 3 de octubre, autoriza a las Cajas de Ahorro a la apertura de cuentas individuales de ahorro-bursátil, facilitando la posibilidad de obtener préstamos con destino a la adquisición de valores mobiliarios.

De este modo se pretende, con un marcado carácter social, fortalecer determinadas economías familiares, haciendo posible a los pequeños ahorradores un nuevo cauce de acceso al mercado de capitales, principal fuente de financiación de nuestro desarrollo económico.

En su consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—1. Podrán ser titulares de las cuentas individuales de ahorro-bursátil, autorizadas en el artículo 14, 1 b), del Decreto-ley 8/1966, de 3 de octubre, cualesquiera personas físicas, incluidos los menores e incapacitados.

2. Quedan autorizadas para abrir las citadas cuentas las Cajas de Ahorro dependientes del Instituto de Crédito de las Cajas de Ahorro.

3. La apertura de las cuentas se iniciará mediante propuesta del futuro titular o persona que legalmente le represente, en la que se hará constar:

a) Clase o clases de valores que tiene el propósito de adquirir.

b) Número de títulos o importe efectivo en pesetas que desea invertir.

4. El plazo de duración de la cuenta no podrá ser inferior a tres meses. El fondo de ahorro se constituirá mediante entregas periódicas, de acuerdo con el plan previamente convenido.

5. La Caja adquirirá por cuenta del titular los valores determinados en el plan, cuando el fondo de ahorro alcance un saldo cuyo porcentaje sobre dicho plan sea el siguiente:

20 por 100, cuando se trate de fondos públicos.

30 por 100, cuando se trate de renta fija convertible en acciones.

40 por 100, cuando se trate de renta fija.

50 por 100, cuando se trate de renta variable.

6. El plan de ahorro podrá ser modificado durante su plazo de vigencia por mutuo acuerdo de las partes.

7. El límite máximo que puede alcanzar cada cuenta individual de ahorro-bursátil será de 600.000 pesetas, incluidas las aportaciones del titular al fondo de ahorro y el préstamo de la Caja. Nadie podrá ser titular de más de una cuenta individual de ahorro-bursátil.

Segundo.—El saldo de las cuentas individuales de ahorro-bursátil devengará el 3 por 100 anual en concepto de interés, capitalizable al término de cada año natural, o al finalizar la cuenta, por la fracción de tiempo inferior al año.

Tercero.—Las cuentas de ahorro-bursátil no son susceptibles de reintegro parcial hasta que alcancen el límite de tiempo y capital convenidos en su apertura. No obstante, en casos de urgente necesidad del titular, el establecimiento deudor concederá, con la garantía del saldo de la misma, un préstamo de hasta el 50 por 100 de dicho saldo, que devengará un interés del 1 por 100 más del que devenga la cuenta. Si el titular de una cuenta de ahorro-bursátil opta por retirar total o parcialmente las imposiciones efectuadas, perderá la cuenta dicho carácter, para ser considerada, a todos los efectos, como cuenta de ahorro ordinaria, revisándose las liquidaciones de interés practicadas desde su apertura para ajustarlas a los tipos establecidos en cada momento para dichas cuentas.

Cuarto.—1. Una vez alcanzado el fondo de ahorro propuesto por el titular en el plazo convenido, podrá solicitar de la Caja de Ahorros la concesión del correspondiente préstamo, cuyo importe estará en función de los porcentajes establecidos en el número primero, 5, de esta Orden.

2. Serán valores aptos para ser adquiridos a través de las cuentas de ahorro-bursátil los que tengan cotización calificada en Bolsa y sean aceptados por la Caja de Ahorros correspondiente.

3. Los valores adquiridos serán propiedad del titular de la cuenta de ahorro-bursátil.

Quinto.—El interés del préstamo será del 4,5 por 100 por la parte proporcional a la inversión en fondos públicos, y del 5,5 por 100 para la correspondiente a los demás valores.

Cuando el titular de la cuenta de ahorro-bursátil sea persona no obligada directamente a presentar declaración por Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas, los intereses a satisfacer por los anticipos que las Cajas realicen en favor de los imponentes, gozarán de una bonificación del 50 por 100. Las Cajas de Ahorro serán compensadas por razón de este interés, protegido con cargo al Fondo de Crédito para la Difusión de la Propiedad Mobiliaria. En ningún caso gozarán de bonificación el cónyuge y los hijos o descendientes legítimos que dependan de un cabeza de familia obligado a presentar la declaración.

Sexto.—1. Los títulos comprendidos en la cuenta de ahorro-bursátil no podrán ser retirados, enajenados ni gravados en tanto no haya sido cancelada totalmente la mencionada cuenta. Sobre dichos valores quedará constituida prenda a favor de la Caja de Ahorros prestamista.

2. No obstante lo establecido en el apartado anterior, los valores adquiridos podrán ser sustituidos por otros, previo acuerdo de las partes, siempre que la reinversión se realice dentro del plazo máximo de tres meses y el importe de la venta permanezca en poder de la Caja.

3. El importe de la enajenación de los derechos de suscripción se aplicará a la amortización del crédito. Si el titular optase por suscribir las nuevas acciones que le correspondiesen, tendrá derecho a una ampliación del crédito concedido, con las condiciones generales de esta Orden, en la cantidad precisa, pudiendo, en tal caso, exceder en esa cuantía del importe total de los créditos el límite señalado en la norma primera, número 7, de esta Orden.

Séptimo.—La amortización de los préstamos se llevará a cabo en un plazo máximo de cinco años. En todo caso, el titular podrá adelantar los pagos de la amortización a su conveniencia.

Octavo.—Con independencia de la cuenta individual de ahorro-bursátil regulada en los números anteriores de la presente Orden, también podrán constituirse cuentas de ahorro-bursátil sin derecho a préstamo.

En este supuesto, el futuro titular convenirá con la Caja un plan de adquisición de valores mobiliarios, indicando de manera expresa la cantidad que periódicamente ingresará en la cuenta, para que, en su nombre, se ad-

quieran los valores comprendidos en el plan. El saldo de estas cuentas devengará un interés del 3 por 100 anual, que se liquidará por semestres naturales.

Noveno.—Los recursos procedentes de las cuentas de ahorro-bursátil no se computarán a efectos de lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 20 de agosto de 1964, y deberán invertirse por las Cajas en las finalidades previstas en la presente.

Décimo.—Este Ministerio, cuando las circunstancias así lo aconsejen, limitará el volumen máximo que puedan alcanzar las cuentas de ahorro-bursátil en relación con el importe total de los recursos ajenos depositados en las Entidades prestamistas.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid 20 de octubre de 1966.—Espinosa San Matín.

Excmos. Sres. Presidente del Instituto de Crédito de las Cajas de Ahorro y Subsecretario del Tesoro y Gastos Públicos.

3350

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 8 de octubre de 1966 por la que se dictan normas provisionales para la puesta en vigor del impuesto municipal sobre circulación de vehículos, creado por la Ley 48/1966. (B. O. del Estado núm. 251 de 20 de octubre de 1966).

El impuesto sobre circulación de vehículos por la vía pública creado por el artículo cuarto de la Ley 48/1966, de 23 de julio, habrá de entrar en vigor en todos los Municipios de régimen común el 1 de enero de 1967 y precisamente para el referido año fiscal, de acuerdo con lo previsto en la disposición final 11-1, b).

A tal efecto se estima necesario dictar las normas provisionales a que deben atenerse las Corporaciones municipales para la imposición del mencionado gravamen.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo primero.—En todos los Municipios donde haya de crearse el impuesto sobre circulación de vehículos se publicará por el Alcalde respectivo el oportuno bando por el que se dé un plazo de quince días hábiles para que los contribuyentes afectados formulen la correspondiente declaración, de acuerdo con el modelo que figura como anexo de esta Circular.

Artículo segundo.—Con la declaración formulada, los datos obrantes en los servicios municipales y los que se soliciten de las Jefaturas Provinciales de Tráfico y de las Delegaciones de Hacienda, al amparo del artículo cuarto, 7, de la Ley 48/1966, se procederá urgentemente por cada Ayuntamiento a la elaboración de un censo provisional de los vehículos de tracción mecánica de toda clase o categoría pertenecientes a las personas a que se refiere el número siguiente.

Artículo tercero.—Deberán figurar en dicho censo los vehículos inscritos en el Registro público correspondiente a nombre de:

- a) las personas naturales que tengan su residencia habitual en el término, y
b) las personas jurídicas que tengan su domicilio social en el Municipio.

Artículo cuarto.—En cuanto a las personas naturales, se presumirá como residencia habitual de las mismas el último domicilio consignado por aquéllas en cualquier documento de naturaleza tributaria que obre en el Ayuntamiento. En su defecto, o en caso de discrepancia, la residencia habitual se determinará por la última inscripción padronal, con arreglo al artículo 50 de la Ley de Régimen Local. Esta norma se aplicará también cuando el contribuyente alegue haber satisfecho el impuesto a otro Ayuntamiento.

Artículo quinto.—Con respecto a las personas jurídicas, se presumirá también como su domicilio social el último consignado en cualquier documento de naturaleza tributaria que obre en poder del Ayuntamiento. En su defecto, o en caso de duda, se entenderá como tal domicilio aquel en que efectivamente esté centralizada su gestión administrativa y la dirección de sus negocios.

Artículo sexto.—En el caso de personas naturales o jurídicas que residan en el extranjero y tengan inscritos vehículos gravables en un Registro público español, la domiciliación del vehículo se hará de acuerdo con la declaración que formule el interesado o, en su defecto, aplicando por analogía las normas de los números anteriores.

Artículo séptimo.—De acuerdo con el ar-

tículo cuarto, 3, de la Ley 48/1966, el pago del impuesto habrá de hacerse precisamente al Ayuntamiento del término donde el contribuyente tenga su domicilio, determinado conforme a las normas precedentes.

Artículo octavo.—Al realizar el pago la Administración municipal facilitará al contribuyente el distintivo unificado, con arreglo al modelo que autorice el Ministerio de la Gobernación para todos los Ayuntamientos, y que deberá colocarse en sitio visible del vehículo. El incumplimiento de esta última obligación se considerará como defraudación, de acuerdo con las disposiciones pertinentes de la Ley de Régimen Local y las que se establezcan en la ordenanza del impuesto.

Artículo noveno.—Los Ayuntamientos deberán introducir en la Ordenanza de Policía correspondiente la oportuna sanción de multa, de acuerdo con el artículo 111 de la Ley de Régimen Local, que se aplicará a todo vehículo que circule por su término sin llevar el distintivo a que se refiere el número anterior.

Artículo décimo.—La sanción de multa regulada en el número que antecede será independiente de la denuncia que deberá formular el agente municipal que intervenga en el caso y que se tramitará al Ayuntamiento del domicilio del contribuyente. El agente y el Fondo de Inspección de la Corporación a que pertenezca el denunciante tendrá derecho a las participaciones que se establecen en el artículo 275 del Reglamento de Haciendas Locales.

Madrid 8 de octubre de 1966. — Alonso Vega. 3316

ANEXO QUE SE CITA

DECLARACION A EFECTOS DEL IMPUESTO MUNICIPAL DE CIRCULACION DE VEHICULOS POR LA VIA PUBLICA (Art. 4.º Ley 48/1966 y O. M. de 8 de octubre de 1966)

Provincia..... Municipio.....

1.º Datos del propietario:

Nombre y apellidos o razón social .....
Dirección (calle y número).....
Documento Nacional de Identidad número.....

2.º Datos del vehículo:

Matricula..... Marca y modelo.....

Clase: (Rellénese en negro el círculo correspondiente)
Motocicleta sin sidecar..... O
Motocicleta con sidecar..... O
Motocarro..... O HP.
Turismo..... O HP.
Ambulancia..... O HP.
Furgoneta..... O HP.
Auto-ómnibus..... O Plazas
Camión..... O Tm.
Vehículo de arrastre..... O Tm.
Remolque turístico..... O Tm.
Remolque industrial..... O Tm.

3.º Datos a consignar únicamente cuando se declara en concepto de representante de la Sociedad o persona titular del vehículo:

Don .....
Dirección .....
Documento Nacional de Identidad número .....
..... a ..... de ..... de 196...
(Firma)

Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de .....

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

ORDEN de 8 de octubre de 1966 por la que se otorgan nombramientos definitivos de Secretarios de Administración Local de segunda categoría en resolución del concurso de traslados convocado por la Dirección General de Administración Local el 3 de mayo de 1965 ("Boletín Oficial del Estado" de 21 del mismo mes). (B. O. del Estado núm. 251 de 20 de octubre de 1966).

Ilmo. Sr. Cumplidos los trámites previstos en la convocatoria y resueltos los recursos interpuestos contra valoración de méritos especiales y nombramientos provisionales publicados en el "Boletín Oficial del Estado" de 25 de abril de 1966, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 339, número 2, de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955, y número 2 del artículo 201 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952, modificado por Decreto de 20 de mayo de 1958,

Este Ministerio ha resuelto otorgar los nombramientos definitivos de Secretarios de Administración Local de segunda categoría en propiedad para las plazas que se relacionan y a favor de los concursantes que a continuación se indican:

*Provincia de Palencia*

Ayuntamiento de Astudillo: Don Luis Portillo Braceras.

Idem de Carrión de los Condes: Don Antonio González Pérez.

Idem de Guardo: Don Félix Salado Fernández.

Idem de Villarramiel: Don José J. Benavides Herrera.

Lo que en cumplimiento de lo preceptuado en el número tres del artículo 201 del Reglamento de 30 de mayo de 1952, modificado por Decreto de 20 de mayo de 1958, se publica en el "Boletín Oficial del Estado" para conocimiento de los interesados y de las Corporaciones respectivas.

Los concursantes relacionados deberán tomar posesión del cargo dentro del plazo de treinta días, salvo aquéllos que son designados para localidades que exigen desplazamiento fuera de la Península o entre plazas de distinta provincia insular, para quienes, conforme a lo dispuesto en el artículo 35, apartado c) del Reglamento de 30 de mayo de 1952, el plazo posesorio será de sesenta días, contados unos y otros a partir del siguiente al de la publicación de los nombramientos en el "Boletín Oficial del Estado", las Corporaciones interesadas vendrán obligadas a remitir a la Dirección General de Administración Local certificación del acta de posesión del funcionario nombrado, dentro de los cinco días si-

guientes, como máximo, al en que aquella tuviere lugar. Transcurrido el plazo fijado sin que el concursante designado tomase posesión de su cargo, las Corporaciones lo comunicarán a dicho Centro Directivo, bien entendido que los funcionarios que se encuentren en este caso se atenderán a lo dispuesto en la base séptima de la Resolución de convocatoria del concurso y que las prórrogas de plazo posesorio solamente pueden ser autorizadas por la Dirección General de Administración Local.

Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción de estas instrucciones y la relación de nombramientos definitivos, en lo que afecta a las plazas de sus respectivas provincias, en el BOLETIN OFICIAL de la las mismas y cuidarán en particular del exacto cumplimiento por parte de las Corporaciones interesadas en lo que se refiere al envío dentro del plazo señalado de las certificaciones y comunicaciones relacionadas con la toma de posesión de los funcionarios designados.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 8 de octubre de 1966. — Alonso Vega.

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.

3317

**MINISTERIO DE AGRICULTURA****Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural****COMISION LOCAL DE HUSILLOS****A N U N C I O**

Acordada por Decreto de 10 de septiembre de 1966 la Concentración Parcelaria de la zona de HUSILLOS (Palencia), se hace público para general conocimiento que ha quedado constituida la Comisión Local que entenderá de las operaciones de concentración Parcelaria de dicha zona con las facultades que le asigna la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962. Dicha Comisión estará constituida de la siguiente manera:

**PRESIDENTE:**

Don Juan Segoviano Hernández, Juez de primera instancia e instrucción de Palencia.

**VICEPRESIDENTE:**

Don Miguel González Egido, Ingeniero Jefe de la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de Palencia.

**VOCALES:**

Don Luis Martín de Pereda, Registrador de la Propiedad de Palencia.

Don Ramiro Barbero Arranz, Notario de Palencia.

Don Gregorio Muñoz Ramírez, Ingeniero Agrónomo del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

Don Crisanto Aragón Cortés, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Husillos.

Don Angel Aragón García, Jefe de la Hermandad de Husillos.

Don Santos Brasa Rebaque, representante de los propietarios cultivadores directos de la zona.

Don Rafael Aragón Cortés, representante de los propietarios cultivadores directos de la zona.

Don Jesús Gatón Gómez, representante de los arrendatarios y aparceros de la zona.

**SECRETARIO:**

Don Juan Sánchez Jerez, Letrado de la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de Palencia.

Husillos 24 de octubre de 1966.—El Presidente de la Comisión Local, Juan Segoviano.

3363

**Sala de lo Contencioso - Administrativo****VALLADOLID**

Don José de Castro Grangel, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, se ha interpuesto recurso 124 de 1966, por el Procurador don José María Ballesteros Blazquez, en nombre y representación de don Pedro González Ellices, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo de Palencia, dictada en reclamación núm. 12 de 1966, contra liquidación practicada por la Sección de la Contribución sobre la Renta, correspondiente al ejercicio de 1964.

Habiéndose acordado en providencia de esta fecha anuncie la interposición del recurso mencionado, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener algún derecho en el acto recurrido, según lo dispuesto en el artículo 64, núm. 1.º de la Ley de esta Jurisdicción.

Dado en Valladolid, a once de octubre de mil novecientos sesenta y seis.—José de Castro Grangel.

3234

## Diputación Provincial de Palencia

## INTERVENCION DE FONDOS

CONSIGNACIONES que han de figurar en los Presupuestos ordinarios de Gastos para el ejercicio de 1967, para reintegrar a esta Diputación los plazos de amortización por anticipos y préstamos concedidos, con cargo a fondos de Cooperación y de la Caja de Crédito Municipal, para obras de carácter local.

AYUNTAMIENTO	ENTIDAD LOCAL	AMORTIZACION PARA 1967		Anualidad	Plazo semestral
		De anticipo	De préstamo		
Aguilar de Campoo .....		6.666'66		8. <sup>a</sup>	
El mismo .....		6.666'66		8. <sup>a</sup>	
El mismo .....		3.000'00		7. <sup>a</sup>	
El mismo .....		1.104'00		4. <sup>a</sup>	
El mismo .....		7.672'20		3. <sup>a</sup>	
El mismo .....		2.500'00		2. <sup>a</sup>	
El mismo .....		1.172'94		2. <sup>a</sup>	
El mismo .....		5.327'05		2. <sup>a</sup>	
El mismo .....		2.200'80		1. <sup>a</sup>	
El mismo .....			34.820'27		5. <sup>o</sup>
El mismo .....			60.000'00		4. <sup>o</sup> y 5. <sup>o</sup>
Alar del Rey .....		1.200'00		1. <sup>a</sup>	
Alar del Rey .....	San Nogaes de Pisuerga .....	2.000'00	32.000'00	1. <sup>a</sup>	2. <sup>o</sup> y 3. <sup>o</sup>
Ampudia .....		1.800'00		6. <sup>a</sup>	
Amusco .....			19.302'00		4. <sup>o</sup> y 5. <sup>o</sup>
Arbejal .....		1.333'33		6. <sup>a</sup>	
Astudillo .....		8.058'72		12. <sup>a</sup>	
Autilla del Pino .....			16.394'00		4. <sup>o</sup> y 5. <sup>o</sup>
Ayuela de Valdavia .....		1.000'00		7. <sup>a</sup>	
Baltanás .....		2.000'00		1. <sup>a</sup>	
El mismo .....		2.000'00		1. <sup>a</sup>	
Baños de Cerrato .....		3.000'00		9. <sup>a</sup>	
El mismo .....		4.500'00		9. <sup>a</sup>	
El mismo .....		10.000'00		2. <sup>a</sup>	
El mismo .....			200.000'00		1. <sup>o</sup> y 2. <sup>o</sup>
Bárcena de Campos .....		1.285'71		8. <sup>a</sup>	
Barrio de San Pedro .....	Vallespinoso de Aguilar .....	1.104'00		4. <sup>a</sup>	
Barruelo de Santullán .....	Helechar .....	2.000'00		7. <sup>a</sup>	
El mismo .....		11.200'00		6. <sup>a</sup>	
El mismo .....		2.666'66		5. <sup>a</sup>	
El mismo .....	Nava de Santullán .....	1.288'00		4. <sup>a</sup>	
El mismo .....	Villabellaco .....	1.226'66		3. <sup>a</sup>	
El mismo .....		1.000'00		2. <sup>a</sup>	
El mismo .....	Revilla de Santullán .....	2.000'00		2. <sup>a</sup>	
El mismo .....	Villanueva de la Torre .....	1.000'00		1. <sup>a</sup>	
Belmonte de Campos .....		1.000'00		7. <sup>a</sup>	
Berzosilla .....	Olleros P. Rubias .....	1.000'00		6. <sup>a</sup>	
Boadilla de Rioseco .....		920'00		4. <sup>a</sup>	
El mismo .....			13.738'40		5. <sup>o</sup>
Brañosera .....	Orbó .....	1.000'00		9. <sup>a</sup>	
El mismo .....	Brañosera .....	7.913'11		6. <sup>a</sup>	
El mismo .....			32.342'32		1. <sup>a</sup>
Calzada de los Molinos .....		2.142'84		7. <sup>a</sup>	
Calzadilla de la Cueva .....		2.000'00		2. <sup>a</sup>	
Carrión de los Condes .....		4.570'85		6. <sup>a</sup>	
El mismo .....		2.852'00		4. <sup>a</sup>	
El mismo .....			70.400'00		3. <sup>o</sup> y 4. <sup>o</sup>
Castil de Vela .....			3.000'00		5. <sup>o</sup>
Castrejón de la Peña .....	Villanueva de la Peña .....	2.370'00		8. <sup>a</sup>	
Castrillo de Don Juan .....			20.000'00		3. <sup>o</sup> y 4. <sup>o</sup>
Castromocho .....		11.000'00		5. <sup>a</sup>	
Celada de Robledo .....	San Felices de Castillería .....	2.333'34		3. <sup>a</sup>	
Cervatos de la Cueva .....		920'00		3. <sup>a</sup>	
Cervera de Pisuerga .....		3.800'00		9. <sup>a</sup>	
El mismo .....		3.800'00		9. <sup>a</sup>	
El mismo .....			70.000'00		1. <sup>o</sup> y 2. <sup>o</sup>
Cevico Navero .....		1.173'36		6. <sup>a</sup>	
Cisneros .....		3.000'00		7. <sup>a</sup>	
El mismo .....		2.000'00		3. <sup>a</sup>	
Collazos de Boedo .....	Oteros de Boedo .....	3.066'68		3. <sup>a</sup>	
El mismo .....			13.400'00		2. <sup>o</sup> y 3. <sup>o</sup>
Corvio .....	Matamorisca .....	1.840'00		3. <sup>a</sup>	
Cubillas de Cerrato .....		666'66		10. <sup>a</sup>	
El mismo .....		623'80		4. <sup>a</sup>	
El mismo .....		200'00		3. <sup>a</sup>	
El mismo .....		1.000'00		1. <sup>a</sup>	
Sumas y siguen .....		159.166'03	585.396'99		

AYUNTAMIENTO	ENTIDAD LOCAL	AMORTIZACION PARA 1967		Anualidad	Plazo semestral
		De anticipo	De préstamo		
	Sumas anteriores .....	159.166'03	585.396'99		
Dueñas .....		2.500'00		2. <sup>a</sup>	
El mismo .....		5.000'00		2. <sup>a</sup>	
Espinosa de Cerrato .....		2.208'00		4. <sup>a</sup>	
Frechilla .....		4.361'66		7. <sup>a</sup>	
El mismo .....		1.116'33		7. <sup>a</sup>	
Frómista .....		714'28		9. <sup>a</sup>	
El mismo .....		1.514'28		9. <sup>a</sup>	
El mismo .....		10.000'00		8. <sup>a</sup>	
El mismo .....		6.666'66		7. <sup>a</sup>	
El mismo .....		666'66		2. <sup>a</sup>	
El mismo .....		2.000'00		1. <sup>a</sup>	
El mismo .....		2.000'00		5. <sup>a</sup>	
Fuentes de Nava .....		2.602'34		3. <sup>a</sup>	
El mismo .....		500'00		3. <sup>a</sup>	
Fuentes de Valdepero .....		61'33		4. <sup>a</sup>	
Gozón de Ucieza .....		6.133'35		11. <sup>o</sup>	
Grijota .....		7.266'66		8. <sup>a</sup>	
Guardo .....		6.613'80		8. <sup>a</sup>	
El mismo .....		2.933'33		7. <sup>a</sup>	
El mismo .....		2.600'00		5. <sup>a</sup>	
El mismo .....		2.466'66		5. <sup>a</sup>	
El mismo .....			120.000'00		3. <sup>o</sup> y 4. <sup>o</sup>
Guaza de Campos .....		613'33		3. <sup>a</sup>	
Herrera de Pisuerga .....		6.666'66		12. <sup>o</sup>	
Hontoria de Cerrato .....		3.400'00		6. <sup>a</sup>	
El mismo .....		3.333'33		3. <sup>a</sup>	
Lavid de Ojeda .....		2.000'00		2. <sup>a</sup>	
Ligüerzana .....		500'00		2. <sup>a</sup>	
Melgar de Yuso .....		2.500'00		7. <sup>a</sup>	
Monzón de Campos .....		333'33		6. <sup>a</sup>	
Mudá .....		2.866'66		8. <sup>a</sup>	
El mismo .....		2.866'66		8. <sup>a</sup>	
Olea de Boedo .....			8.400'00		2. <sup>o</sup> y 3. <sup>o</sup>
Olmos de Ojeda .....		1.000'00		2. <sup>a</sup>	
Osorno .....		3.324'55		3. <sup>a</sup>	
El mismo .....		613'33		3. <sup>a</sup>	
El mismo .....		2.133'33		1. <sup>a</sup>	
El mismo .....			77.800'00		3. <sup>o</sup> y 4. <sup>o</sup>
El mismo .....			80.000'00		1. <sup>o</sup> y 2. <sup>o</sup>
Paredes de Nava .....		16.666'66		9. <sup>a</sup>	
El mismo .....		16.666'66		9. <sup>a</sup>	
El mismo .....		2.821'33		4. <sup>a</sup>	
El mismo .....		2.760'00		2. <sup>a</sup>	
El mismo .....		6.333'33		2. <sup>a</sup>	
El mismo .....		800'00		2. <sup>a</sup>	
El mismo .....		2.000'00		7. <sup>a</sup>	
Pedraza de Campos .....		1.000'00		6. <sup>a</sup>	
El mismo .....		1.000'00		5. <sup>a</sup>	
El mismo .....			8.748'00		4. <sup>o</sup> y 5. <sup>o</sup>
El mismo .....					
Pedrosa de la Vega .....	Villarodrigo .....	1.000'00		7. <sup>a</sup>	
Piña de Campos .....		2.070'00		2. <sup>a</sup>	
Pomar de Valdivia .....	Revilla de Pomar .....	1.000'00		6. <sup>a</sup>	
Pozo de Urama .....		1.345'22		8. <sup>a</sup>	
El mismo .....		2.317'04		6. <sup>a</sup>	
El mismo .....		920'00		4. <sup>a</sup>	
Prádanos de Ojeda .....			10.000'00		5. <sup>o</sup>
El mismo .....			15.000'00		3. <sup>o</sup> y 4. <sup>o</sup>
El mismo .....			19.600'00		2. <sup>o</sup> y 3. <sup>o</sup>
Quintanaluengos .....		920'00		3. <sup>a</sup>	
Redondo-Areños .....		490'66		3. <sup>a</sup>	
El mismo .....	San Juan de Redondo .....	1.012'00		3. <sup>a</sup>	
Renedo de Valdavia .....	Polvorosa de Valdavia .....	1.000'00		2. <sup>a</sup>	
Renedo de la Vega .....	Albalá de la Vega .....	1.800'00		2. <sup>a</sup>	
Revenga de Campos .....		1.000'00		7. <sup>a</sup>	
Revilla de Campos .....			16.000'00		4. <sup>o</sup> y 5. <sup>o</sup>
Revilla de Collazos .....		3.329'56		12. <sup>o</sup>	
San Cebrían de Mudá .....		1.000'00		2. <sup>a</sup>	
Santervás de la Vega .....	Santervás de la Vega .....	1.022'22		3. <sup>a</sup>	
El mismo .....			24.000'00		2. <sup>o</sup> y 3. <sup>o</sup>
El mismo .....			27.999'80		
Santibáñez de Ecla .....		1.000'00		2. <sup>a</sup>	
Santibáñez de la Peña .....	Santibáñez de la Peña .....	4.933'33		5. <sup>a</sup>	
Santoyo .....		1.000'00		6. <sup>a</sup>	
Soto de Cerrato .....		1.333'33		3. <sup>a</sup>	
Torquemada .....				8. <sup>a</sup>	
	Sumas y sigue.....	339.783'89	992.944'79		

AYUNTAMIENTO	ENTIDAD LOCAL	AMORTIZACION PARA 1967		Anualidad	Plazo semestral
		De anticipo	De préstamo		
	Sumas anteriores .....	339.783'89	992.944'79		
Torquemada .....		2.666'66		8. <sup>a</sup>	
El mismo .....		2.000'00		1. <sup>a</sup>	
Torre de los Molinos .....		5.453'33		2. <sup>a</sup>	
Valdecañas de Cerrato .....		1.333'33		7. <sup>a</sup>	
El mismo .....		1.533'33		3. <sup>a</sup>	
Valdegama .....	Pozancoes .....	2.266'66		9. <sup>a</sup>	
El mismo .....	La misma .....	2.266'66		9. <sup>a</sup>	
Valderrábano .....	Valles de Valdavia .....	500'00		5. <sup>a</sup>	
Valdespina .....		3.000'00		2. <sup>a</sup>	
El mismo .....			10.800'00		2. <sup>o</sup> y 3. <sup>o</sup>
Valoria de Aguilar .....	Lomilla .....	2.760'00		3. <sup>a</sup>	
Valoria del Alcor .....			16.000'00		4. <sup>o</sup> y 5. <sup>o</sup>
Valsadornín .....	Rabanal de los Caballeros .....	1.000'00		2. <sup>a</sup>	
Vega de Doña Olimpa .....	Vega de Doña Olimpa .....	245'33		4. <sup>a</sup>	
El mismo .....	La misma .....	613'33		4. <sup>a</sup>	
El mismo .....	La misma .....	613'33		4. <sup>a</sup>	
Velilla del Río Carrión .....		8.067'95		6. <sup>a</sup>	
El mismo .....		1.378'36		3. <sup>a</sup>	
El mismo .....		2.453'33		3. <sup>a</sup>	
Villabermudo .....		2.821'33		3. <sup>a</sup>	
El mismo .....		3.066'66		3. <sup>a</sup>	
Villaconancio .....		3.728'19		6. <sup>a</sup>	
Villada .....		4.133'33		6. <sup>a</sup>	
El mismo .....		470'93		4. <sup>a</sup>	
El mismo .....		1.533'33		3. <sup>a</sup>	
El mismo .....		400'00		2. <sup>a</sup>	
El mismo .....		1.000'00		1. <sup>a</sup>	
El mismo .....		433'33		1. <sup>a</sup>	
El mismo .....		2.666'66		1. <sup>a</sup>	
El mismo .....		1.200'00		1. <sup>a</sup>	
El mismo .....		666'67		1. <sup>a</sup>	
El mismo .....		333'33		1. <sup>a</sup>	
Villafruel .....	Villafruel .....	1.000'00		2. <sup>a</sup>	
Villalaco .....		3.695'10		3. <sup>a</sup>	
Villalcón .....		3.666'66		11. <sup>a</sup>	
El mismo .....		3.666'66		9. <sup>a</sup>	
Villaluenga de la Vega .....	Barrios de la Vega .....	1.000'00		4. <sup>a</sup>	
El mismo .....	La misma .....	715'55		3. <sup>a</sup>	
El mismo .....	Santa Olaja de la Vega .....	500'00		2. <sup>a</sup>	
Villamediana .....		1.666'66		6. <sup>a</sup>	
Villanueva de Abajo .....		2.000'00		6. <sup>a</sup>	
Villarmentero de Campos .....		933'34		9. <sup>a</sup>	
Villarrabé .....	Villarrabé .....	1.035'00		4. <sup>a</sup>	
El mismo .....	San Llorente del Páramo .....	3.949'60		4. <sup>a</sup>	
El mismo .....	San Martín del Valle .....	1.150'00		3. <sup>a</sup>	
El mismo .....	Villambroz .....	1.000'00		2. <sup>a</sup>	
Villarramiel .....		7.210'39		11. <sup>a</sup>	
El mismo .....		6.046'66		11. <sup>a</sup>	
El mismo .....		2.458'35		7. <sup>a</sup>	
El mismo .....		3.933'33		5. <sup>a</sup>	
El mismo .....			80.000'00		1. <sup>o</sup> y 2. <sup>o</sup>
Villaturde .....	Villaturde .....	1.012'00		4. <sup>a</sup>	
El mismo .....	La misma .....	1.000'00		2. <sup>a</sup>	
El mismo .....			21.784'00		3. <sup>o</sup> y 4. <sup>o</sup>
Villaviudas .....		1.037'49		6. <sup>a</sup>	
El mismo .....		1.458'33		6. <sup>a</sup>	
El mismo .....		666'66		3. <sup>a</sup>	
El mismo .....		1.000'00		1. <sup>a</sup>	
Villelga .....	Villelga .....	1.073'33		3. <sup>a</sup>	
Villodrigo .....		3.980'64		5. <sup>a</sup>	
El mismo .....		1.500'00		2. <sup>a</sup>	
	TOTALES .....	458.745'00	1.121.528'79		

Palencia 24 de octubre de 1966. - El Interventor de Fondos, Francisco López Román. - V.º B.º: El Presidente, Guillermo

Herrero M. de Azcoitia.

3366

## Audiencia Territorial de Valladolid

## PRESIDENCIA

Hallándose vacante en la actualidad los cargos de Justicia Municipal que a continuación se relacionan, se convoca por la presente el correspondiente concurso para la provisión de dichos cargos, a fin de que los que deseen tomar parte en él, presenten ante el Juzgado de primera instancia correspondiente la solicitud y documentos que previenen las disposiciones orgánicas vigentes, en el término de un mes, a partir de la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia

Fiscal de Paz de Becerril del Carpio.

Valladolid 22 de octubre de 1966.—El Secretario de Gobierno, Federico de la Cruz.—  
V.º B.º: El Presidente, Angel Cano.

3353

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS  
HIDRÁULICAS

## Comisaría de Aguas del Duero

## Expropiaciones

Obra: CANAL DE LA ZONA SUR DE LOS RIEGOS DE LA NAVA DE CAMPOS.

Término municipal: VILLAMARTIN DE CAMPOS (Palencia).

## ANUNCIO

Debidamente individualizada la relación nominal de los propietarios interesados en la expropiación de los bienes o derechos que han de ocuparse en el término municipal de Villamartín de Campos (Palencia), con motivo de las obras del Canal de la Zona Sur de los riegos de La Nava de Campos, se hace pública, insertándola a continuación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y en el 17 del Reglamento para su aplicación, a fin de que las Corporaciones o particulares interesados que se consideren perjudicados, puedan reclamar contra la necesidad de la ocupación que se intenta, al amparo del derecho que les confiere el artículo 19 de la Ley y el 18 de su Reglamento, razonando los motivos de fondo o de forma justificativos de la oposición o bien para la subsanación de posibles errores en la relación.

Las reclamaciones se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villamartín de Campos, por escrito y versarán únicamente sobre los dos fines concretamente expuestos de la información; desechándose todas las que se refieran a la utilidad de la obra, por hallarse ésta ya reconocida y declarada explícitamente por el Estado al aprobar el proyecto de la misma.

Valladolid 18 de octubre de 1966.—El Ingeniero Jefe (ilegible).

N.º de orden	PROPIETARIO	POLIGONO	PARCELA
1	Consuelo Inclán Diezquijada...	1	45
2	César de Prado Alvarez ...	"	46
3	Macario Abril Moro ...	"	37
4	Basilio Vega ...	"	38
5	César de Prado Alvarez ...	"	39-40
6	Arsenio Inclán Diezquijada ...	"	41-42
7	Enrique Ortega Arredondo ...	"	43
8	César de Prado Alvarez ...	"	45
9	Arsenio Inclán Diezquijada ...	"	94
10	Cándido Caballero García ...	"	98-99-100
11	Calixto Izquierdo ...	"	101
12	Teódulo Delgado Herrejón (herederos).	"	102
13	César de Prado Alvarez ...	"	103
14	Consuelo Inclán Diezquijada...	"	104
15	Augusto de Prado Ortega ...	"	105
16	Félix Primo Lesmes ...	"	106
17	Arsenio Inclán Diezquijada...	"	119
18	Enrique Ortega Arredondo ...	"	120
19	Augusto de Prado Ortega...	"	117
20	Consuelo Inclán Diezquijada...	"	118
21	Consuelo Inclán Diezquijada...	3	10
22	César de Prado Alvarez ...	"	12
23	Arsenio Inclán Diezquijada...	"	4-5
24	Julio Ortega Arredondo ...	"	2
25	Tomás Caballero Roldán...	"	1
26	César de Prado Alvarez ...	"	47
27	Consuelo Inclán Diezquijada...	"	49
28	Julio Ortega Arredondo ...	"	63
29	Arsenio Inclán Diezquijada...	"	81
30	Gregorio López Martín ...	"	80
31	Arsenio Inclán Diezquijada...	1	79
32	Eulogio Rodríguez Trigueros ...	"	75-77-78-79
33	Augusto de Prado Ortega ...	"	76
34	Benjamín Moro Pérez...	4	1
35	Tomás Caballero Roldán ...	"	55
36	Julio Ortega Arredondo ...	"	54
37	Arsenio Inclán Diezquijada...	"	58
39	Arsenio Inclán Diezquijada...	"	53
40	María Ortega Arredondo...	"	59
41	Jacoba Diezquijada Gallo...	"	15
42	Benjamín Moro Pérez ...	"	60
43	Augusto de Prado Ortega...	"	16
44	Julio Ortega Arredondo...	"	17
45	Augusto de Prado Ortega...	"	19
46	Narciso Alegre Ortega...	"	20
47	Félix Primo Lesmes ...	"	22
48	Jacoba Diezquijada Gallo...	"	18-23
49	Julio Ortega Arredondo ...	"	24
50	Isaac Sánchez Ortega ...	5	3
51	Enrique Ortega Arredondo ...	"	78
52	Pedro Hermoso Monge (herederos)..	"	79
53	Benjamín Moro Pérez...	"	77
54	Arsenio Inclán Diezquijada...	"	81
55	Irene Olivares Martín ...	"	84
56	Gregorio López Martín ...	"	82
57	Benjamín Moro Pérez ...	"	83
58	Nemesio Ortega Aguado ...	"	85
59	Tomás Caballero Roldán ...	"	10
60	Augusto de Prado Ortega...	"	11
61	Arsenio Inclán Diezquijada...	"	12
62	Constancio Aguado Olea ...	"	13
63	Germán Ortega Arredondo ...	"	14
64	Arsenio Inclán Diezquijada ...	"	15

65	Félix Primo Lesmes ... ..	5	16-17-18
66	Quintín Fernández Trigueros ... ..	"	19
67	Augusto de Prado Ortega... ..	"	20
68	Consuelo Inclán Diezquijada... ..	"	21
69	Enrique Ortega Arredondo ... ..	6	45
70	Germán Ortega Arredondo ... ..	"	44
71	César de Prado Alvarez ... ..	"	42
72	Félix Primo Lesmes ... ..	"	51
73	Jacoba Diezquijada Gallo ... ..	"	52
74	Gonzalo López Martín... ..	"	53
75	César de Prado Alvarez ... ..	"	66
76	Sérvulo Merino Merino ... ..	"	69
77	Augusto de Prado Ortega... ..	"	70
78	Alejandro Abril Martín ... ..	"	23
79	Julio Ortega Arredondo ... ..	"	20-21

3325

## Administración de Justicia

### Juzgados de primera instancia e instrucción

#### PALENCIA

Don Juan Segoviano Hernández, Magistrado, Juez de primera instancia de Palencia y su partido.

Hago saber: Que el día CATORCE DEL PROXIMO MES DE NOVIEMBRE Y HORA DE LAS DOCE, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, primera, pública y judicial subasta de los bienes que a continuación se dirán y que han sido embargados en los autos de juicio ejecutivo número 198 de 1965, a instancia del Procurador don Agustín Tinajas Lago, en representación de don Félix del Paso Sahagún, contra don Manuel García Marcos, sobre reclamación de 27.620,50 pesetas.

#### Bienes que se subastan

UN CAMION, marca Barreiros, matrícula P.11.089, de 6 Tm.

#### Advertencias

1.<sup>a</sup> Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

2.<sup>a</sup> Que el remate podrá hacerse a calidad de ser cedido a un tercero

3.<sup>a</sup> Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del tipo que sirve de base para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Palencia a veinticuatro de octubre de mil novecientos sesenta y seis.—Juan Segoviano.—El Secretario judicial (ilegible).

3364

## Administración Municipal

### POMAR DE VALDIVIA

#### EDICTO

En cumplimiento de lo que dispone la Ley de Régimen Local vigente, se hace público que durante el término de quince días se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el expediente de suplementos de crédito por medio de superávit dentro del presupuesto ordinario vigente, a los efectos de examen y reclamación procedentes.

Pomar de Valdivia 19 de octubre de 1966.  
—El Alcalde (ilegible).

3309

### VILLAUMBRALES

#### EDICTO

Habiendo previsto la Orden Ministerial de 6 de agosto de 1966 ("B. O. del Estado" de 13 de agosto de 1966), en su apartado C), que el plazo de presentación de declaraciones de las fincas comprendidas en la zona de aplicación del nuevo régimen de exacción de la Contribución urbana, y en relación con lo dispuesto en la Norma décimonovena de la Orden Ministerial de 24 de febrero de 1966, será de dos meses y comenzará a contarse desde el siguiente día al de la publicación del requerimiento, mediante el cual los Municipios instarán la presentación de las declaraciones correspondientes a los propietarios o usufructuarios de las fincas afectadas y siempre una vez publicado el acuerdo de la Delegación de Hacienda, relativo a la delimitación del suelo a esta contribución sujeto.

Y haciendo uso de lo dispuesto en el apartado B) de la Orden Ministerial de 6 de agosto último, se requiere por medio del presente edicto a todos los propietarios y usufructuarios de fincas urbanas comprendidas dentro de la delimitación del suelo sujeto a la Contribución Territorial Urbana de este Municipio, a fin de que presente la declaración de las fincas urbanas sujetas al nuevo régimen de exacción de la Contribución Urbana, en el

plazo de dos meses, contados a partir del día 21 de septiembre del presente año, fecha ésta en que aparece inserto el anuncio de exposición al público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 113, relativo a los acuerdos dictados por la Delegación de Hacienda sobre delimitación del suelo sujeto a la Contribución Territorial Urbana, correspondiente a los Municipios afectados por la Orden de 24 de febrero de 1966, entre los cuales se encuentra este Ayuntamiento.

De no presentarse la declaración correspondiente por los propietarios o usufructuarios en el plazo señalado, lo hará el Ayuntamiento, siendo los gastos que ello origine de cuenta de dichos propietarios o usufructuarios.

Lo que se hace saber para general conocimiento y cumplimiento de lo ordenado, esperando consignen los datos veraces en evitación de sanciones.

Villaumbrales 10 de octubre de 1966.—El Alcalde, Antolín Sanmiguel.

3327

## Anuncios particulares

Edicto de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Castrejón de la Peña (Palencia).

Tomás de los Ríos García, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos,

Hago saber: Que aprobados en Asamblea Plenaria, celebrada el día 14 de enero de 1966, los presupuestos de ingresos y gastos para el sostenimiento de esta Hermandad para el año 1966 y confeccionado el Padrón con las cuotas por el líquido imponible de los contribuyentes del Municipio, aprobado en Asamblea Plenaria del 16 de octubre, queda expuesto al público durante diez días naturales, a partir de esta fecha. En este plazo se admitirán todas las reclamaciones que dedidamente se formulen por escrito ante la Secretaría de esta Hermandad. Transcurrido dicho plazo y resueltas las reclamaciones, se procederá a su cobro inmediato.

Lo que se hace público para general conocimiento y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Castrejón de la Peña 17 de octubre de 1966.—El Presidente, Tomás de los Ríos.

3380